

Contestación de demanda

Marllory Delgado <malorydelgado123@gmail.com>

Mié 09/06/2021 16:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestación de demanda don león.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Ejecutivo con título hipotecario

Ejecutante: León Alberto Quirama

Ejecutado: León Darío Cuartas Vélez

Radicado: 056794089001201900347-00

08 de junio de 2021

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Ejecutivo con título hipotecario

Ejecutante: León Alberto Quirama

Ejecutado: León Darío Cuartas Vélez

Radicado: 056794089001201900347-00

MALORI DELGADO GALEANO abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 247.523 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada del señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ mayor de edad y vecino del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.337.728, demandado en el proceso de la referencia por el presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva con título hipotecario instaurada por el señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que el señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ haya recibido por parte del ejecutante la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) al suscribir la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, ya que el señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA a través de engaños indujo a mi representado a que firmara la escritura pública en mención, sin darle dinero alguno a mi poderdante, afirmando que esa escritura de hipoteca respaldaba la deuda contenida en una letra de cambio que el ejecutado había suscrito a favor del señor León Alberto Quirama Quirama el ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

SEGUNDO: Es cierto que la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, se estableció como fecha de pago un año después de

que la misma se suscribiera, es de anotar, que mi representado firmo ese instrumento público por engaño al que le indujo el ahora ejecutante al decirle que esa hipoteca era para respaldar la letra de cambio que había suscrito el ejecutado a favor del demandante el ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

TERCERO: Es cierto que en la escritura Pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, no se fijaron intereses de plazo.

CUARTO: Es cierto que el señor Pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, no se fijaron intereses de mora.

QUINTO: El señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ no adeuda intereses de plazo y de mora frente a la obligación que el Ejecutante pretende cobrar, pues mi representado nunca recibió la suma de dinero que reza en la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, ya que el señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA a través de engaños indujo a mi representado a que firmara la escritura pública en mención, como respaldo de una obligación contenida en una letra de cambio suscrita por mi representado ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

SEXTO: Es cierto que el inmueble que figura la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, es el descrito por la parte demandante.

SÉPTIMO: Es cierto que el señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ figura como propietario inscripto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 023- 9250 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representado, señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ se opone a las pretensiones con base en las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: Invalidez del acto o negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 5111 del primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) de la Notaría dieciocho de Medellín por vicio en el consentimiento:

El artículo 1502 del Código Civil de Colombia, establece los requisitos para que una persona se obligue, y que dicha obligación sea legalmente valida, y en ese sentido reza "Para que

pública debe ser sometida a un juicio de validez, y una cosa es que el acto o negocio jurídico exista y la otra es que exista de manera regular, y en este caso hubo engaño por parte del ejecutante que es la única persona que se beneficia de las mañas que si dio para que el ejecutado firmara la escritura en mención.

Al estar viciado el consentimiento dado para el negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín, el mismo, carece de validez, lo que implica que el mismo es nulo conforme al artículo 1740 del Código Civil.

SEGUNDO: Enriquecimiento sin causa: El señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA Pretende enriquecerse sin causa, a costa de la pobreza de mi representado, en el caso que nos ocupa el ejecutante nunca entrego la suma de dinero que reza en la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín al ejecutado, sino que, el ejecutante por medio de engaños y artífices de mala fe, vicio el consentimiento del señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ para que éste firmara una escritura pública de hipoteca a su favor, argumentado que la hipoteca se constituía como respaldo de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, por mi representado, señor, LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ y los señores Alberto de Jesús Ruiz López y Wilson Alberto Ruiz Patiño, el ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013), por un capital de treinta millones de pesos (\$30.000.000)

Lo que implica, que el señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA vicio el consentimiento de mi representado para que firmara una escritura pública a través de engaños y así cobrar una suma de dinero que nunca salió de su patrimonio ni ingreso al patrimonio del señor LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ.

PRUEBAS

Solicito señor Juez que se decreten las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se cite al señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA para que declare sobre las condiciones en que se suscribió la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del circulo de Medellín al ejecutado

Solicito señor juez se cite al ejecutado señor, LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ, para comparezca ante su despacho para que sea interrogado y declare sobre la forma y

condiciones en que suscribió la escritura pública N° 5111 del 1° de octubre de 2013 de la Notaría dieciocho del círculo de Medellín al ejecutado.

PRUEBA TESTIMONIAL.

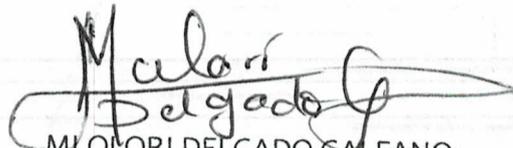
Solicito señor juez se cite a su despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, para que declare sobre la forma en que el señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA constituyo vicio en el consentimiento de mi representado.

Alberto de Jesús Ruiz López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.376.485, con domicilio en el Municipio de santa Bárbara, Antioquia, zona urbana, sector el llano sin nomenclatura Oficial teléfono 313-785-80-89, correo ruizalbertodejesus@gmail.com

Bernarda Patricia Ruiz Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.387.479, con domicilio en el Municipio de santa Bárbara, Antioquia, zona urbana, sector el llano sin nomenclatura Oficial , teléfono 314-536-69-14 sin correo electrónico.

Wilson Alberto Ruiz Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía 15.339.022, con domicilio en el Municipio de santa Bárbara, Antioquia, zona urbana, sector el llano sin nomenclatura Oficial , teléfono 312-833-89-41, correo electrónico Wilson.ruiz@epm.com

Atentamente,


MLOLORI DELGADO GALEANO
T.P. N° 247.523 DEL C.S.J

08 de junio de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Proceso Ejecutivo con título hipotecario

Ejecutante: León Alberto Quirama

Ejecutado: León Darío Cuartas Vélez

Radicado: 056794089001201900347-00

LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ mayor de edad y vecino del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.337.728, por el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MALORI DELGADO GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.042.061.635 y tarjeta profesional 247.523 del C.S.J. para que me represente en el proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en esa judicatura bajo el número de radicado 056794089001201900347-00 instaurado por el señor LEÓN ALBERTO QUIRAMA en mi contra.

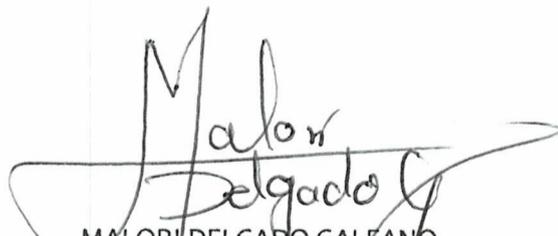
Así mismo, faculto a mi apoderada para, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Dígnese concederle personería para actual.

Atentamente,


LEÓN DARÍO CUARTAS VÉLEZ
C.C. N° 15.337.728

Acepto,


MALORI DELGADO GALEANO
T.P. N° 247.523 DEL C.S.J.